

RESOLUCIÓN NO. 4131. 0.21. 0013 DE 2016
(Enero 25.)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LA VIGENCIA FISCAL 2016”**

La Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 411.0.20.0001 de enero 01 de 2016 y la Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 411.0.20.0002 del 03 de enero de 2011, de conformidad con las competencias previstas en el Acuerdo 0321 de 2011, modificado por los Acuerdos 0346 y 0357 de 2013, en el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 y en el Decreto 411.0.20.1209 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, prevé en relación con la Administración de los tributos *“Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.”*

Que el artículo 43 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011 y modificado por el artículo 3 del Acuerdo 0346 de 2013, establece frente a los plazos y lugares de pago del Impuesto Predial Unificado *“El pago del Impuesto Predial Unificado se realizará dentro de las fechas y en los lugares que señale anualmente mediante Resolución el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces. (...)”*


Que en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 *“Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal.”* (arts. 9 y 47) se encuentran comprendidas las anteriores disposiciones.

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago *“El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.”*

Que a través del Decreto 411.0.20.1209 de 2015 se determinaron los porcentajes de descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2016.

Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el pago del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2016.

Por lo anteriormente expuesto,

Beber
25-01-2016
4:42 B/13
g


RESOLUCIÓN NO. 4131. 0.21.0013 DE 2016
(Enero 25)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LA VIGENCIA FISCAL 2016”**

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2016, así:

MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO	DESCUENTO
Total en una sola cuota con descuento	31 de marzo de 2016	15%
Total en una sola cuota sin descuento	30 de junio de 2016	N/A
Trimestre I (enero - marzo)	31 de marzo de 2016	2,0%
Trimestre II (abril - junio)	30 de junio de 2016	2,0%
Trimestre III (julio - septiembre)	30 de septiembre de 2016	2,0%
Trimestre IV (octubre - diciembre)	30 de diciembre de 2016	2,0%

Parágrafo Primero: Los contribuyentes que se acojan al pago en una sola cuota y no realicen el pago dentro del plazo fijado en este artículo para obtener el descuento por pronto pago, deberán cancelar la totalidad del impuesto dentro del primer semestre de 2016 (hasta el 30 de junio), de lo contrario estarán obligados al pago de intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2016, de conformidad con el artículo primero del Decreto 411.0.20.1209 de 2015.

Parágrafo Segundo: En el caso de los contribuyentes que opten por la modalidad de pago en cuatro cuotas trimestrales y no cancelen dentro de los plazos fijados para cada trimestre en este artículo, se causarán intereses sobre el valor total o saldo de la vigencia, desde la fecha de vencimiento prevista para la modalidad de pago total en una sola cuota hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, de conformidad con el artículo primero del Decreto 411.0.20.1209 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santiago de Cali, a los *Veinticinco 25* días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Virginia Jordan Quintero

MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO
Directora Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

Paula Andrea Loaiza Giraldo

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Impuestos y Rentas
Municipales

Proyectó:
Revisó:

Juan Carlos Ramirez G – Abogado contratista SIRM
María del Carmen Pinedo – Grupo Apoyo Jurídico DAHM